

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 419-2012-CD-OSITRAN

A las trece horas del diecinueve de junio del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor César Sánchez Módena.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I. INFORMES

1.1 Informe Oral a cargo del representante de COVISOL en el procedimiento de interpretación de las cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol.

Con la anuencia de los señores miembros del Consejo Directivo, el Secretario Técnico invitó a los representantes de la empresa COVISOL para que hagan uso de la palabra respecto al procedimiento de interpretación de las cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, la misma que, según lo explicado por el señor Gerente General, está referida al tipo de cambio a utilizarse ante el incremento tarifario señalado en la cláusula 9.4, en caso el Concedente no cumpla con entregar los Tramos correspondientes a la calzada actual luego de transcurridos treinta (30) días calendario del plazo previsto en la cláusula 7.10 del Contrato de Concesión.

Dando inicio al informe oral, tomó el uso de la palabra el Abogado Hugo Morote, quien en representación de la concesionaria señaló que conforme al Contrato de Concesión "día" debe ser entendido como "día hábil", vale decir, no considera los días sábado, domingo o feriados, por lo que conforme al artículo 183° del Código Civil, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podía cumplir su obligación hasta el 02 de enero, lo que implica que solo habría incumplido con la entrega de los tramos recién a partir del 03 de enero.

Entre otro argumentos, culminó su intervención manifestando que no cabría entonces aplicar el tipo de cambio de una fecha anterior a la fecha límite de cumplimiento.

Los señores directores tomaron conocimiento.

1.2 Información sobre el pedido de intervención del Ministerio de Transportes en Arbitraje derivado de Contrato de Supervisión del Tramo 4 – IIRSA SUR.

La administración presentó para conocimiento de los señores directores, la Nota N° 095-2012-GAL-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Asesoría Legal hace de conocimiento de los señores directores que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ya solicitó se admita su participación en el arbitraje iniciado por el Consorcio Supervisor HOB-CPS, quien, conjuntamente con CESEL y el Consorcio Supervisor Vial Sur, pretenden el pago de US \$ 31 Millones de Dólares, más IGV, por la supervisión de los Tramos 2, 3 y 4 de IIRSA SUR.

Los señores directores tomaron conocimiento, recomendando a la administración el seguimiento respectivo.

1.3 Propuesta sobre la estructura de los informes de opinión.

Tomando el uso de la palabra, el director Juan Carlos Paz expresó que luego de haber venido revisando los diversos informes que eleva la administración, había detectado que éstos no guardaban una misma estructura, y que en muchos casos sus recomendaciones no eran explícitas para la toma de decisión del Consejo Directivo. En razón a ello, recomendó uniformizar la estructura de los referidos informes, lo cual fue compartido por los demás directores.

Los señores directores tomaron conocimiento y dispusieron pasar el tema a la estación de Pedidos.

II. PEDIDOS

Pedido N° 001-419-12-CD-OSITRAN.-

Los señores directores solicitaron a la administración que los informes que sean elevados para su conocimiento y/o aprobación guarden la siguiente estructura:

1. Objetivo;
2. Antecedentes;
3. Análisis;
4. Conclusiones; y,
5. Recomendaciones; en particular, éstas debe ser específicas, precisando la forma como se recomienda que resuelva el Consejo Directivo, y, de ser el caso, planteando alternativas, sin limitarse a indicar "que se eleve a..."

Viene del punto 3.2 de la presente agenda.

Pedido N° 002-419-12-CD-OSITRAN.-

Los señores directores señalaron que debiera analizarse los efectos finales que tendrá la propuesta de interpretación, principalmente en los usuarios del servicio, como producto de una eventual mala entrega de los bienes (material rodante), por el corto plazo con el que se contaría para detectar problemas de funcionamiento en que se producirían éstos.

Consideraron que se requiere un mayor análisis sobre la razonabilidad del plazo que se propone, toda vez que entienden que lo que se quiso establecer en el Contrato de Concesión es un plazo razonable para poder detectar los problemas de funcionamiento que debiera asumir el concedente, análisis en el que se deberá recibir el apoyo de la Gerencia de Regulación, debiendo explicarse cómo es que razonablemente, en los pocos meses que se proponen, se podría revisar y probar todo el material rodante, tomando como referencia lo que sucede en otros países.

III. ORDEN DEL DIA

3.1 Opinión sobre solicitud de interpretación del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, respecto de la Tarifa establecida para los remolques y semirremolques, incluidos en las categorías O1 y O2 del Reglamento Nacional de Vehículos.

La administración presentó para aprobación de los señores directores, el Informe N° 012-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la solicitud de interpretación del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, con la que el concesionario busca que se le confirme si: en aplicación de la normativa vigente, los remolques y semirremolques incluidos en las categorías O1 y O2 previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos, se encuentran obligados a pagar una Tarifa equivalente a un eje.

Entre otros argumentos, el informe de la administración señala que el referido Reglamento define los vehículos pertenecientes a la Categoría O en función de su peso bruto vehicular, estableciendo que los remolques comprendidos en dicha Categoría (O1, O2, O3, O4), incluyen los semirremolques.

En tal sentido, también se sostiene que ni el Contrato de Concesión, ni el marco normativo vigente, adolecen de falta de claridad que imposibilite u obstaculice la aplicación de la Tarifa a los Vehículos Ligeros



(remolques/semirremolques), por lo que concluye señalando que el pedido de interpretación debe ser desestimado.

Luego de las consultas formuladas por los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1484-419-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de junio de 2012**

Vistos el Informe N° 012-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; las Cartas N° C.00275.12 y C.00327.12 remitidas por la Sociedad Concesionaria COVISOL S.A.; la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contenida en el Oficio N° 773-2012-MTC/25; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN por el que se emite opinión sobre el pedido de interpretación formulado por la Sociedad Concesionaria COVISOL S.A., respecto de la Tarifa establecida para los remolques y semirremolques, incluidos en las categorías O1 y O2 del Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 012-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE el pedido de interpretación formulado por la Sociedad Concesionaria COVISOL S.A., relacionado al cobro de la tarifa de los vehículos ligeros referidos en el punto que antecede.
- c) Notificar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la Sociedad Concesionaria COVISOL S.A. y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2 Opinión sobre solicitud de Interpretación del numeral 5.11 del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte de Lima y Callao, Línea 1.

La administración presentó para aprobación de los señores directores, el Informe N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite

opinión sobre la presente solicitud de interpretación, la cual se origina, según el Concesionario, al momento de verificar la “contabilización” del plazo previsto en la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión del Tren Eléctrico, referido a la solución de los problemas con el funcionamiento del Material Rodante Existente durante el primer Año de la Concesión. El Concesionario señala que el plazo debe ser de 12 meses computados desde la toma de posesión.

La administración sostiene que el numeral 5.11 del Contrato de Concesión regula un supuesto excepcional vinculado a los bienes de la concesión, el cual exige una aplicación restrictiva de lo previsto en el referido numeral y, que mediante el método de interpretación literal, puede colegirse que dicho mecanismo excepcional de subsanación de observaciones resulta aplicable durante el primer año de la concesión, computándose a partir de la Toma de Posesión.

En razón a ello, el informe de la administración agrega que dicho plazo debe computarse desde el 10 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, periodo que se enmarca dentro del primer Año de la concesión, a saber, desde el 11 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Los señores directores coincidieron en la necesidad de un mayor análisis sobre la razonabilidad del plazo que se propone, toda vez que entienden que lo que se quiso establecer en el Contrato de Concesión es un plazo razonable para poder detectar los problemas de funcionamiento que debiera asumir el concedente, análisis en el que la Gerencia de Regulación podría colaborar para explicar cómo es que razonablemente, en los pocos meses que se proponen, se podría revisar y probar todo el material rodante, tomando como referencia lo que sucede en otros países.

Los señores directores tomaron conocimiento y dispusieron pasar el tema a la estación de Pedidos.



3.3 Interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.



La administración presentó para aprobación de los señores directores, el Informe N° 013-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la solicitud de interpretación del Anexo 3 del Contrato de





Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

De acuerdo con lo señalado por el Gerente General, en el Contrato de Concesión no se hace mayor precisión respecto de cómo debe determinarse el número de grúas pórtico de muelle “en servicio”, por lo que es posible admitir dos interpretaciones sobre el cálculo de esta variable:

- a. Que el número de grúas pórtico de muelle en servicio corresponde a una suma de todas aquellas que se utilizaron durante el periodo de embarque o descarga de contenedores, asignadas a cada nave desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor, sin considerar el tiempo que cada grúa haya sido utilizada en ese periodo; o,
- b. Que el número de grúas pórtico de muelle en servicio corresponde a una suma de todas aquellas que se utilizaron durante el periodo de embarque o descarga de contenedores, siendo ponderadas por el tiempo que cada grúa fue utilizada en dicho periodo; toda vez que, en la realidad, no todas las grúas son asignadas a cada nave de manera simultánea desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

La administración considera que la segunda alternativa de interpretación es la más acorde con la finalidad del contrato, que es la de proveer servicios portuarios más eficientes a los usuarios, por lo que propone su aprobación respecto del tercer apartado del Anexo 3 del Contrato de Concesión:

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores directores adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1485-419-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de junio de 2012**

Vistos el Informe N° 013-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; la comunicación s/n de fecha 03 de enero del 2012 mediante la cual DP World Callao S.R.L. solicita el inicio del procedimiento de interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión: la opinión de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico N° 132-2012-APN/DIPLA-DOMA, remitida con el Oficio N° 563-2012-APN/GG; y, estando a lo expuesto en el Informe Oral solicitado por la firma concesionaria; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto

en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN por el que se emite opinión sobre el pedido de interpretación formulado por la Sociedad Concesionaria DP World Callao S.R.L., respecto de la interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 013-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante la cual se INTERPRETA el tercer apartado del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, con relación a los alcances del indicador de rendimiento de embarque y descarga, en particular sobre cómo calcular el “número de grúas pórtico de muelle de servicio”, en el siguiente sentido:

*“El número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la **suma ponderada** de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave. Asimismo, interpretar que la variable “t” es un vector fila y la variable “N_g” es un vector columna. Esto es:*

$$\text{Ráto. de operación} = \frac{NC}{t \times N_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

$$t = (t_1, t_2, \dots, t_n)$$

$$N_g = \begin{pmatrix} N_{g1} \\ N_{g2} \\ \vdots \\ N_{gn} \end{pmatrix}$$

$$N_{gn} = \frac{t_{1n} + t_{2n} + \dots + t_{gn}}{t_n}$$

NC : es el número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres meses.

- t : es el vector fila de los tiempos de operación de todas las naves atendidas en un trimestre.
- N_g : es el vector columna del número de grúas efectivamente utilizadas para la atención de cada una de las naves atracadas en un trimestre.
- t_n : es el tiempo de operación de la nave "n", desde el enganche del primer contenedor hasta del desenganche del último contenedor.
- $t_{g,n}$: es el tiempo de utilización de la grúa "g" durante la operación de la nave "n".
- $N_{g,n}$: es el número de grúas efectivamente utilizadas para atender la nave "n".

- c) Notificar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la Sociedad Concesionaria DP World Callao S.R.L. y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4 Aprobación de Adenda N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional OSITRAN y LINEA 1 del METRO DE LIMA, para incorporar módulos de Atención de Reclamos.

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 020-2012-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales propone la suscripción de una Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional OSITRAN y LINEA 1 del METRO DE LIMA, a fin de concretar las acciones de cooperación para la mejor orientación al usuario sobre sus derechos y deberes al hacer uso de la infraestructura concesionada así como para incorporar módulos de Atención de Reclamos.

La idea medular de la adenda es incorporar, como obligación del Concesionario, la obligación de poner a disposición de OSITRAN áreas físicas adicionales para la instalación de 2 Módulos de Atención de Reclamos, en las Estaciones de Villa El Salvador y Miguel Grau.

Luego de un breve intercambio de ideas, los señores directores adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1486-419-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de junio de 2012**

Visto el Informe N° 022-2012-RRII-OSITRAN que eleva la propuesta de Addenda al Convenio celebrado entre OSITRAN y GYM FERROVIAS S.A.; y, estando a lo expuesto por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Addenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre OSITRAN y GYM FERROVIAS S.A., adjunta al Informe N° 022-2012-RRII-OSITRAN, de fecha 08 de junio del 2012.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la Addenda a que se refiere el literal a) que antecede.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales remita a GYM FERROVIAS S.A la versión de la Addenda objeto de aprobación, debidamente suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5 Opinión sobre propuesta de Adenda al Contrato de Concesión de la Red Vial N° 5, a cargo de NORVIAL.

La administración presentó para aprobación el Informe N° 015-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal dan respuesta a la solicitud formulada por el Concedente para que el Regulador emita opinión respecto de la propuesta de modificación contractual formulada por la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A.

Al respecto, el señor Gerente General señaló que la propuesta de Adenda N° 4 remitida tiene por objeto adelantar las obras correspondientes a la Segunda Etapa de la autopista Huacho-Pativilca, estableciendo como fecha de inicio el primer día hábil del mes de enero de 2013.

Ahora bien, de acuerdo al primer párrafo de la Sección XVI del Contrato de Concesión, la opinión técnica del Regulador está vinculada a la decisión final del Concedente de suscribir o no la adenda.

No obstante, en el informe elevado se señala que el sustento acompañado por la Sociedad Concesionaria, y remitido por el Concedente, no contiene el previo acuerdo del Concedente con la Sociedad Concesionaria, ni el sustento correspondiente, ni tampoco invoca ninguna de las causales establecidas en el tercer párrafo de la cláusula XVI del Contrato de Concesión, por lo que no procede emitir opinión a la propuesta de enmienda que remite el Concesionario a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En este sentido, la Administración verificó que la propuesta de adenda no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos. Sin embargo, la Administración precisó que de manera excepcional en el presente caso, se procede a formular comentarios acerca del contenido de la propuesta de adenda remitida, sin perjuicio de lo señalado respecto de la documentación que se debe acompañar a toda solicitud de modificación contractual remitida al Regulador.

Luego de la intervención, los señores directores adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1487-419-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de junio de 2012**

Vistos el Informe N° 015-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 1128 y 1204-2012-MTC/25 y, el Informe N° 254-2012-MTC/25 remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en aplicación de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN; y, en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- [Handwritten signature]*
- a) Aprobar el Informe N° 015-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, a cargo de la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Oficio N° 1128-2012-MTC/25, de fecha 07 de junio del 2012.

- b) Comunicar a la empresa concesionaria NORVIAL S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 015-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.6 Opinión sobre propuesta de Adenda al Contrato de Concesión de Matarani.

La administración presentó para aprobación el Informe N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal emiten opinión respecto del nuevo proyecto de modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

Sobre el particular, la Administración señaló que a fin de evaluar la verdadera dimensión del equilibrio económico - financiero de la concesión así como la posible compensación al Estado, resulta necesario contar con el cálculo del valor económico del área acuática materia de la presente Adenda.

En ese orden de ideas, la administración precisó que corresponde evaluar si el impacto económico-financiero sobre la concesión tendría como efecto una variación, modificación sustancial o si se trata de una nueva concesión, en la medida que la propuesta de Adenda significa más que triplicar las inversiones realizadas hasta la fecha en el TP Matarani.

Debido a que el Concesionario se encuentra coordinando con la minera Xstrata la suscripción de un contrato de largo plazo, y por ende no se conoce cuál será la tarifa que cobraría TISUR a Xstrata por el uso de la faja transportadora hermética, se recomienda que la determinación de la ruptura o no del equilibrio económico-financiero, y en consecuencia el monto a compensar al Concedente de ser el caso, se realice una vez que el Concesionario suscriba el contrato de largo plazo con la minera Xstrata y se verifique los demás aspectos observados por el Regulador en el presente informe.

De lo mencionado anteriormente, corresponde que se calcule la compensación al Estado, la cual puede tomar la forma de una mayor retribución, tal como sugiere el Concedente en su Informe preliminar.

Para efectos del cálculo de compensación a favor del Estado, la administración asume el supuesto que el plazo de la Concesión concluye en el año 2029. En ese sentido, en caso el Concesionario solicite alguna ampliación del plazo de la Concesión, el Concedente deberá revisar el flujo de caja del proyecto de la construcción del Amarradero F, con la finalidad de recalcular la compensación a favor del Estado, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el informe de la administración se considera pertinente que debiera modificarse la propuesta de adenda a fin de establecer claramente que el Concesionario seguirá obligado a efectuar el pago de la retribución especial, aún en el supuesto que no se hubiera iniciado y/o continuado con la operación comercial del Proyecto Bahía Islay, mientras no proceda con la devolución al Estado del área acuática adyacente al área de reserva de la Concesión. Ello con el fin de mantener la coherencia respecto del motivo y origen del pago de dicha retribución especial, que es la entrega del área acuática.

Con relación al destino de los recursos provenientes de la retribución especial, propuesta por las partes en la cláusula cuarta del proyecto de adenda, el informe de la administración precisa que el marco legal vigente ya establece expresamente la forma como se distribuirán dichos recursos, razón por la cual, la adenda que eventualmente suscriban las partes deberá observar ello.

Finalmente, se señala en el informe que corresponde a las partes analizar el impacto del proyecto de Adenda planteado sobre el resto de las cláusulas del Contrato de Concesión, hecho que se evidencia en la sección tarifaria, donde el Concesionario ha solicitado la desregulación de tarifas; mientras que el Concedente propone que el servicio siga siendo regulado.

Luego de la intervención, los señores directores adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

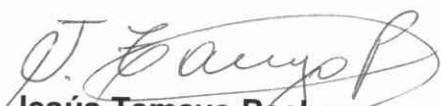
**ACUERDO N° 1488-419-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de junio de 2012**

Vistos el Informe N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 1133-2012-MTC/25, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN el Oficio N° 042-2012-TISUR/GG de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en aplicación de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en

Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN; y, en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN referido a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, a cargo de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A., remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Oficio N° 1133-2012-MTC/25, recibido el 07 de junio del 2012.
- b) Comunicar a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las quince horas del diecinueve de junio de dos mil doce.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Juan Carlos Paz Cárdenas
Director


César Sánchez Módena
Vicepresidente del Consejo Directivo
encargado de la Presidencia